

**EXP.SANC-56/2019**

*EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad BASCULAS Y BALANZAS, S.A. de C.V., que puede ser notificada en Residencial y Pasaje San Carlos N° 27, San Salvador; Teléfono 2521-7100, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:*

.....  
.....

**EXP. SANC-56/2019**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las once horas del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad Basculas y Balanzas, S.A DE C.V., por el aparente retraso de cuarenta y dos (42) días en la ejecución de la Orden de Compra N° 222/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-74/2019 «Suministro e instalación de 8 basculas electrónicas de plataforma de pesaje de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

Leída y analizada la documentación presentada; y

**CONSIDERANDOS:**

**I. ANTECEDENTES**

- i. El 24 de junio de 2019 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó la sociedad Basculas y Balanzas, S.A de C.V., la Libre Gestión CEPA LGCA 74/2019, «Suministro e instalación de 8 basculas electrónicas de plataforma de pesaje de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por un monto de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,936.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 24 de junio de 2019 se emitió la Orden de Compra número 222/2019, por un monto de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,936.00), más IVA, estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 26 de julio de 2019.

- iii. Mediante memorando DS-DMAIES-024/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, el señor Giovanni Francisco Guardado Urrutía, Administrador de la Orden de Compra N° 222/2019, informó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, que la Contratista tenía 33 días calendario para entregar el suministro, pero se hizo efectiva el 6 de septiembre de 2019, presentando un atraso de 42 días; por lo que solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa.
- iv. En memorando UACI-473/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, la licenciada Xiomara Marroquín, en su calidad de Jefa de la UACI, solicitó al señor presidente de CEPA, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de imposición de multa contra la sociedad Básculas y Balanzas, S.A de C.V., por el aparente retraso en la ejecución de la Orden de Compra N° 222/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-74/2019.
- v. En resolución de las 14 horas del día 10 de diciembre de 2019, el señor presidente de la Junta Directiva de CEPA, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad Básculas y Balanzas, S.A. de C.V., por el aparente retraso de cuarenta y dos (42) días en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra N° 222/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-74/2019.
- vi. El Gerente Legal, emitió auto de las 14 horas con 25 minutos del día 11 de diciembre de 2019, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa contra Básculas y Balanzas, S.A DE C.V., por el aparente retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra N° 222/2019 derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA 74/2019; y confirió audiencia a la Contratista por el término de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo al artículo 11 de la Constitución de la República y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Notificándole dicho auto el 13 de diciembre de 2019.
- vii. Mediante nota presentada el 16 de diciembre de 2019, el representante legal de la sociedad Básculas y Balanzas, Héctor B. Olmedo Martínez, expresó que acepta la multa por incumplimiento en los plazos de entrega los bienes, solicitando que sea descontada del pago pendiente, por el suministro objeto de la Orden de Compra antes mencionada.

## II. ANÁLISIS DEL CASO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 222/2019 tenía como fecha límite para su cumplimiento el 26 de julio de 2019, pero en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en que incurrió la Contratista, según los documentos siguientes:
  - a. Acta de recepción de suministro de fecha 6 de septiembre de 2019, en la que se dejó constancia que los bienes eran recibidos esa misma fecha, con cuarenta y dos (42) días de retraso, que consistía en el suministro e instalación de 8 básculas electrónicas de

plataforma de pesaje de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- b. Mediante Memorando DS-DMAIES-024/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, el señor Giovanni Francisco Guardado Urrutia, Administrador de la Orden de Compra N° 222/2019, informó a la UACI que el suministro fue entregado con cuarenta y dos (42) días de retraso, por lo que debía tramitarse el procedimiento de imposición de multa, según lo regulado en la LACAP
- c. El 13 de diciembre de 2019 se notificó a Básculas y Balanzas, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento sancionatorio, proporcionando detalle del retraso imputable y comunicando que la posible multa ascendía a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$852.12), quien en nota de fecha 16 de diciembre de 2019, a través de su representante legal, Héctor B. Olmedo Martínez Platero, aceptó la sanción económica correspondiente a cuarenta y dos (42) días de retraso, solicitando que la multa sea descontada del pago pendiente por el suministro objeto de la Orden de Compra N° 222/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-74/2019
- ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que el retraso se debió a causas imputables a Básculas y Balanzas, S.A. de C.V., es decir, no existieron motivos que justificaran la mora.
- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- iv. El artículo 85 de la LACAP también dispone que la multa será calculada aplicando las siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo	Monto de la Orden de Compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa
26-07-2019	18,936.00	6-09-2019	30	0.1 % (primeros 30 días)	568.08
			12	0.125% (segundos 30 días)	284.04
<b>TOTAL MULTA</b>					<b>852.12</b>

- v. De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad Básculas y Balanzas, S.A de C.V., corresponde a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR ( \$ 852.12)
- vi. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

### III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE**

- 1. Impóngase multa a la sociedad Básculas y Balanzas, S.A. de C.V., por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$852.12), por haber incurrido en retraso de cuarenta y dos (42) días en la entrega del suministro objeto de la orden de compra número 222/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 74/2019, «Suministro e instalación de 8 basculas electrónicas de plataforma de pesaje de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»
- 2. Ordénese a Básculas y Balanzas, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de tesorería institucional, en el plazo de ocho días, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
- 3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

### NOTIFÍQUESE. –

“Lic. Julio Enrique Rosales Campos”

Notifiqué a la sociedad Basculas y Balanzas, S.A. de C.V., por medio de Jorge Alberto Arias, de 72 años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad

número 01057770.-0, que desempeña el cargo de Actividades Varios en la referida sociedad, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las once horas del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las Tres horas con dos minutos del Seis de Enero de dos mil 2020.

Lic. Juli Enrique Rosales Campos  
Gerente Legal

JER/IMS



**EXP. SANC-56/2019**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las once horas del diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad Basculas y Balanzas, S.A DE C.V., por el aparente retraso de cuarenta y dos (42) días en la ejecución de la Orden de Compra N° 222/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-74/2019 «Suministro e instalación de 8 basculas electrónicas de plataforma de pesaje de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez».

Leída y analizada la documentación presentada; y

**CONSIDERANDOS:**

**I. ANTECEDENTES**

- i. El 24 de junio de 2019 el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó la sociedad Basculas y Balanzas, S.A de C.V., la Libre Gestión CEPA LGCA 74/2019, «Suministro e instalación de 8 basculas electrónicas de plataforma de pesaje de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez», por un monto de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,936.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 24 de junio de 2019 se emitió la Orden de Compra número 222/2019, por un monto de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,936.00), más IVA, estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 26 de julio de 2019.
- iii. Mediante memorando DS-DMAIES-024/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, el señor Giovanni Francisco Guardado Urrutia, Administrador de la Orden de Compra N° 222/2019, informó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, que la Contratista tenía 33 días calendario para entregar el suministro, pero se hizo efectiva el 6 de septiembre de 2019, presentando un atraso de 42 días; por lo que solicitó iniciar el procedimiento de imposición de multa.
- iv. En memorando UACI-473/2019, de fecha 30 de septiembre de 2019, la licenciada Xiomara Marroquín, en su calidad de Jefa de la UACI, solicitó al señor presidente de CEPA, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento de imposición de multa

contra la sociedad Básculas y Balanzas, S.A de C.V., por el aparente retraso en la ejecución de la Orden de Compra N° 222/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-74/2019.

- v. En resolución de las 14 horas del día 10 de diciembre de 2019, el señor presidente de la Junta Directiva de CEPA, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad Basculas y Balanzas, S.A. de C.V., por el aparente retraso de cuarenta y dos (42) días en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra N° 222/2019 derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-74/2019.
- vi. El Gerente Legal, emitió auto de las 14 horas con 25 minutos del día 11 de diciembre de 2019, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa contra Básculas y Balanzas, S.A DE C.V., por el aparente retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra N° 222/2019 derivado de la Libre Gestión CEPA LGCA 74/2019; y confirió audiencia a la Contratista por el término de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo al artículo 11 de la Constitución de la República y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Notificándole dicho auto el 13 de diciembre de 2019.
- vii. Mediante nota presentada el 16 de diciembre de 2019, el representante legal de la sociedad Básculas y Balanzas, Héctor B. Olmedo Martínez, expresó que acepta la multa por incumplimiento en los plazos de entrega los bienes, solicitando que sea descontada del pago pendiente, por el suministro objeto de la Orden de Compra antes mencionada.

## **II. ANÁLISIS DEL CASO Y CÁLCULO DE LA MULTA**

- i. La Orden de Compra número 222/2019 tenía como fecha límite para su cumplimiento el 26 de julio de 2019, pero en el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en que incurrió la Contratista, según los documentos siguientes:
  - a. Acta de recepción de suministro de fecha 6 de septiembre de 2019, en la que se dejó constancia que los bienes eran recibidos esa misma fecha, con cuarenta y dos (42) días de retraso, que consistía en el suministro e instalación de 8 basculas electrónicas de plataforma de pesaje de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
  - b. Mediante Memorando DS-DMAIES-024/2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, el señor Giovanni Francisco Guardado Urrutia, Administrador de la Orden de Compra N° 222/2019, informó a la UACI que el suministro fue entregado con cuarenta y dos (42) días de retraso, por lo que debía tramitarse el procedimiento de imposición de multa, según lo regulado en la LACAP



- c. El 13 de diciembre de 2019 se notificó a Básculas y Balanzas, S.A. de C.V., el inicio del procedimiento sancionatorio, proporcionando detalle del retraso imputable y comunicando que la posible multa ascendía a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$852.12), quien en nota de fecha 16 de diciembre de 2019, a través de su representante legal, Héctor B. Olmedo Martínez Platero, aceptó la sanción económica correspondiente a cuarenta y dos (42) días de retraso, solicitando que la multa sea descontada del pago pendiente por el suministro objeto de la Orden de Compra N° 222/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA LGCA-74/2019
- ii. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que el retraso se debió a causas imputables a Básculas y Balanzas, S.A. de C.V., es decir, no existieron motivos que justificaran la mora.
- iii. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda.
- iv. El artículo 85 de la LACAP también dispone que la multa será calculada aplicando las siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que el cálculo presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo	Monto de la Orden de Compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa
26-07-2019	18,936.00	6-09-2019	30	0.1 % (primeros 30 días)	568.08
			12	0.125% ( segundos 30 días)	284.04
<b>TOTAL MULTA</b>					<b>852.12</b>

- v. De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad Básculas y Balanzas, S.A de C.V., corresponde a OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR ( \$ 852.12)
- vi. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de

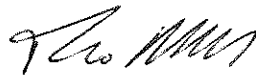
la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

### III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE**

1. Impóngase multa a la sociedad Básculas y Balanzas, S.A. de C.V., por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$852.12), por haber incurrido en retraso de cuarenta y dos (42) días en la entrega del suministro objeto de la orden de compra número 222/2019, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 74/2019, «Suministro e instalación de 8 básculas electrónicas de plataforma de pesaje de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»
2. Ordénese a Básculas y Balanzas, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de tesorería institucional, en el plazo de ocho días, caso contrario podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –



**LIC. FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**  
**PRESIDENTE**

